CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que al buzón electrónico del juzgado el día 24/08/2020 a las 2:57 P.M., fue allegado memorial contentivo de poder otorgado a un profesional del derecho por parte de la señora MARÍA VIVIANA RUÍZ VEGA, persona integrada al contradictorio como litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 23 de noviembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA MARCELA RAMÍREZ BEDOYA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORCIO NECESARIO	MARÍA VIVIANA RUÍZ VEGA
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00289-00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÌA Y NOTIFICACIÒN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Tomando en consideración el poder aportado por la persona integrada al contradictorio como litisconsorcio necesario MARÍA VIVIANA RUÍZ VEGA se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

Notificado este auto se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la persona integrada al proceso como litisconsorcio necesario, conforme lo establecen los artículos 301 del C.G.P., y literal e) del artículo 41 del CPTSS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la integrada al contradictorio, como litisconsorcio necesario, para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la integrada al contradictorio como litisconsorcio necesario señora MARÍA VIVIANA RUÍZ VEGA al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.067 de Calarcá, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 90.834 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió la demanda fechado al dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho

(2018) así como del proveído que data el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) que ordenó integrar el contradictorio como litisconsorcio necesario a la señora MARÍA VIVIANA RUÍZ VEGA.

Informándole que transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, término dentro del cual se le compartirá el expediente electrónico, se contabilizará el término que tiene la integrada al contradictorio como litisconsorcio necesario para contestar la demandada.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes apoderado judicial de la parte demandante jolugi6666@hotmail.com - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y MARÍA VIVIANA RUÍZ VEGA saidrubiano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8d23202dd21e745606e4242a84de180bf1c275aab97316fc9808e279565689de***
Documento generado en 24/11/2020 11:11:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica